



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1267/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1267/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicito el documento comprobatorio en donde se asigne el monto mensual a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para cubrir los costos de pasajes para el desempeño de sus funciones respecto del mes de octubre de 2024.

"No expreso sus motivos de inconformidad de manera acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia"



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la prevención.

Palabras clave:

Prevención, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1267/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1267/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1267/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825000995, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito copia de la comprobación del monto mensual asignado a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para cubrir el costo de pasajes para el desempeño de tareas o funciones derivadas de comisiones, misma que se encuentra en poder de la jefatura de unidad departamental de enlace administrativo de esa dirección general, respecto del mes de octubre de 2024” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

2. El catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

- El Subdirector de Contabilidad y Registro, a través del oficio SAF/DGAyD/DF/SCyR/52/2025, indicó que conforme a la información que cuenta la Dirección de Finanzas se remite el oficio SAF/DGyF/0232/2024,
- El oficio SAF/DGAyF/0232/2024 al cual se refiere en la respuesta el Sujeto Obligado contiene la siguiente información:

ALEJANDRO ALQUICIRA SALAS
J.U.D. DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
P R E S E N T E

Por medio del presente, le informo que el monto asignado mensualmente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario por concepto de pasajes para el Ejercicio Fiscal 2024 es de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), no omito mencionar que es exclusivamente para gastos de la partida 3722 "Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México".

Por lo anterior, los oficios de solicitud mensual deberán ser enviados conforme al calendario abajo descrito, con su respectiva relación de personal comisionado con pasajes, con los datos siguientes: número de empleado, nombre completo, monto asignado y forma de pago recordando que el total no deberá rebasar el monto mensual asignado.

Mes	Fecha máxima de recepción	Mes	Fecha máxima de recepción
Enero	26-Ene-2024	Julio	24-Jun-2024
Febrero	26-Ene-2024	Agosto	25-Jul-2024
Marzo	23-Feb-2024	Septiembre	23-Ago-2024
Abril	25-Mar-2024	Octubre	24-Sep-2024
Mayo	25-Abr-2024	Noviembre	24-Oct-2024
Junio	24-May-2024	Diciembre	22-Nov-2024

Así mismo, le comunico que el rango de los importes a pagar será de \$50.00 como mínimo a \$1,500.00 como máximo, en los casos que no se cumpla con el rango establecido será imposible proceder con el pago respectivo.

No omito mencionar que, el oficio con la relación impresa deberá ser dirigido a la Dirección de Finanzas, en caso de ser una relación anexa al oficio deberá contener rúbrica en cada una de sus fojas y en la última foja, nombre y firma de quien elaboró y autorizó.

3. El dos de abril de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“la respuesta proporcionada no es congruente ni exhaustiva con el contenido de la solicitud primigenia, aunado a que el propio manual administrativo vigente de la secretaria de administracion y finanzas establece la obligacion del sujeto obligado para contar con la informacion solicitada, en tal virtud tampoco se realiza pronunciamiento sobre la inexistencia de la informacion, ni la vista correspondiente al organo interno de control por tal omision.” (Sic)

4. Por acuerdo del siete de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, las cuales deben de estar acordes con la respuesta que recibió, así como en las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló ***“la respuesta proporcionada no es congruente ni exhaustiva con el contenido de la solicitud primigenia, aunado a que el propio manual administrativo vigente de la secretaria de administracion y finanzas establece la obligacion del sujeto obligado para contar con la informacion solicitada, en tal virtud tampoco se realiza pronunciamiento sobre la inexistencia de la informacion, ni la vista correspondiente al organo interno de control por tal omisión ”*** (Sic)

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir, debido a que en vía de respuesta el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAYF/0232/2024, signado por el Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual, autorizo el monto asignado mensualmente a la Dirección General de

Patrimonio Inmobiliario por concepto de pasajes para el ejercicio 2024, dentro del cual se encuentra el mes de octubre de 2024 de interés del particular, siendo un monto de \$15,000 quince mil pesos M/N, como se muestra a continuación:

Acuse HORA: 11:20 FIRMA: *[Firma]* Ciudad de México, a 16 de enero de 2024
SAF/DGAyF/0232/2024

ALEJANDRO ALQUICIRA SALAS
J.U.D. DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
P R E S E N T E

Por medio del presente, le informo que el monto asignado mensualmente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario por concepto de pasajes para el Ejercicio Fiscal 2024 es de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), no omito mencionar que es exclusivamente para gastos de la partida 3722 "Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México".

Por lo anterior, los oficios de solicitud mensual deberán ser enviados conforme al calendario abajo descrito, con su respectiva relación de personal comisionado con pasajes, con los datos siguientes: número de empleado, nombre completo, monto asignado y forma de pago recordando que el total no deberá rebasar el monto mensual asignado.

Mes	Fecha máxima de recepción	Mes	Fecha máxima de recepción
Enero	26-Ene-2024	Julio	24-Jun-2024
Febrero	26-Ene-2024	Agosto	25-Jul-2024
Marzo	23-Feb-2024	Septiembre	23-Ago-2024
Abril	25-Mar-2024	Octubre	24-Sep-2024
Mayo	25-Abr-2024	Noviembre	24-Oct-2024
Junio	24-May-2024	Diciembre	22-Nov-2024

Así mismo, le comunico que el rango de los importes a pagar será de \$50.00 como mínimo a \$1,500.00 como máximo, en los casos que no se cumpla con el rango establecido será imposible proceder con el pago respectivo.

No omito mencionar que, el oficio con la relación impresa deberá ser dirigido a la Dirección de Finanzas, en caso de ser una relación anexa al oficio deberá contener rúbrica en cada una de sus fojas y en la última foja, nombre y firma de quien elaboró y autorizó.

Por lo anterior se observó que el Sujeto Obligado proporcionó el documento que comprueba la asignación del monto para el gasto de pasajes de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, en consecuencia, no quedo clara la causa que motivo la inconformidad de la parte recurrente.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del siete de abril de dos mil veinticinco, **se le previno con la vista de la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y

precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte de la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el **once de abril de dos mil veinticinco**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del catorce al dieciocho de abril de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1267/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.